

**SD-092-2013**

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día diecisiete de Diciembre del año dos mil trece.



El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-049-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-064-2012**; en contra de los Señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, Alcalde Municipal; quien percibió un salario mensual de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,500.00)**; **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, Sindico Municipal; quien percibió una Dieta de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**; **ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO**, Primera Regidora Propietaria, quien percibió una Dieta de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$600.00)**; **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, Segundo Regidor Propietario, quien percibió una dieta de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00)**; **JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA**, Tercer Regidor Propietario; quien devengo una dieta de **TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$330.00)**; **SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengo una dieta de **TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$330.00)** y **SANDRA BEATRIZ VIDES**, también mencionada en este proceso como **SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA**, Jefa de la UACI; quien devengo una salario de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$450.00)**; todos por su actuación en la **Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas**; Correspondiente al período del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez**; conteniendo **DOS REPAROS**, con **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad a los **Artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PROCESO DE ADQUISICION DE LA CENTRAL TELEFONICA** y **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD, EN CUANTO A LA FALTA DETALLADA DE TODOS LOS TRABAJOS A REALIZAR**; según Informe de Auditoria financiera a la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, **ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO**, **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, **JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA**,

SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN y SANDRA BEATRIZ VIDES, también mencionada en este proceso como **SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA**, Por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folio 54 vuelto a folio 55 frente**, emitido a las once horas del día seis de Julio del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 56**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 56 a folio 59 ambos vuelto**, emitido a las nueve horas del día once de Septiembre del año dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.
- III. De **folio 60 a folio 67**, corren agregados las esquelos de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- IV. A **folio 68** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **476** de fecha diecinueve de Septiembre del año dos mil nueve, que corren agregados a **folios 69 y 70** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 97 vuelto a folio 98 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. De **folio 71 frente a folio 73 vuelto**, se encuentra escrito presentado por los Señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO, FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE, JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA, SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN y SANDRA BEATRIZ VIDES**, también mencionada en este proceso como **SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA**; junto con documentación anexa que presenta de **folios 74 a folio 97**; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "En



Referencia a la observación anterior y tomando en cuenta que con la Planta Telefónica que contábamos en ese entonces adquirida a la Empresa CLARO y que tenía ciertos fallos de conexión dentro de la red de teléfonos del personal al quererse comunicar con el mismo, el Concejo autorizó a la Secretaria Municipal Rosa Matilde Cerna Mayorga, solicitar las cotizaciones y ofertas por medio telefónico a las Empresas que prestan los servicios de ésta índole, como son CLARO, TIGO, DIGICEL Y eBD El Salvador, S.A. de C.V, entre los meses de diciembre 2009 y enero de 2010; siendo únicamente las Empresas CLARO y eBD EL SALVADOR, S.A. de C.V, las que presentaron ofertas días después, habiéndosele asignado a esta última la compra de dicha Central Telefónica, por los problemas que se dieron con la Planta anterior proporcionada por CLARO y por ser de mas bajo costo, lo que lastimosamente no se hizo fue dejar por escrito el procedimiento de solicitud a las diferentes Empresas y que a futuro se tomará en consideración en nuevas adquisiciones de ésta índole, procedimientos además del anterior, tales como: Orden de Compra y/o Contrato, Acta de Recepción, etc. En su momento no nos percatamos de dejar por escrito que exonerábamos a la señorita Sandra Beatriz Vides Estrada Jefe de UACI, de la responsabilidad en cuanto a la contratación de este servicio, ya que quienes se encargaron de todos los tramites relacionados al proceso de adquisición de dicha Central Telefónica, fueron las Señora Rosa Matilde Cerna Mayorga de Arévalo y posteriormente la señora Rosa Arcely Contreras de Castellanos, como se puede constatar en los documentos. Cabe mencionar y recalcando lo expuesto en el párrafo anterior, que el proceso no lo realizo el señor Alcalde, como se menciona, si no que las secretarias, quienes en ese entonces colaboraban con la UACI, por no haber encargada directa de la Unidad, ya que había sido nombrada la señorita Sandra Beatriz Vides pero no había tomado posesión del cargo y la referida Central Telefónica era necesaria. Además, es de aclarar que en dicha transacción no existió dolo ni malicia, ya que existe la documentación pertinente que justifica dicha erogación. **REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Hallazgo N° 2- Deficiencias en la Elaboración de las Especificaciones Técnicas de los Proyectos Ejecutados por la Municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos a realizar.** Al revisar las Especificaciones Técnicas de algunos Proyectos ejecutados por la Municipalidad, los auditores observaron que no se detallan todos los trabajos a realizar; incluyendo obras que no forman parte del proyecto; dicha situación se observa en los siguientes: **En el Proyecto "Concreteado de 150 ML en Pasaie N°2. Colonia San José II".** • No describen los cordones cuneta que eran parte del Proyecto, • Detallan muros que son obras no incluidas en el Proyecto; • No establecieron las proporciones a utilizar para los repellos y morteros, **b) En los Proyectos de "Reparación de Calle a la Quesera (Drenajes)". "Concreteado de**

100 ML de Calle a la Quesera El Jiote" y "Concreteado de 75 ML de Calle en Colonia San Luis".

Con relación a estas observaciones, efectivamente se cuenta con especificaciones en las cuales se encierran las actividades de cada proyecto, especialmente las que contienen Concreteado, además, no se menciona la partida cordones cuneta debido a que esta pertenece a la partida de mampostería de piedra, las proporciones se indican en las descripciones de cada proyecto y en las bitácoras de seguimiento de parte de la supervisión. En las Especificaciones de la carpeta del proyecto **"Reparación de Calle a la Quesera (Drenajes)"**, aparece la partida de Remates y las dosificaciones para diversas actividades; para constatar se anexa copia de las especificaciones técnicas de la mencionada carpeta. Sin embargo, este Concejo tomara muy en consideración las observaciones planteadas y en las próximas carpetas que se elaboren, se revisara que las especificaciones correspondan a cada partida programada en el proyecto, como lo indiquen los planos constructivos y la descripción técnica de las obras a construir. En lo sucesivo "los proyectos serán formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.""; Por resolución de **folio 98 vuelto a 99 frente**, ésta Cámara admitió el escrito y los documentos que presentaron; en consecuencia se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales.

- VI. Por auto de **folio 99 vuelto a folio 100 frente**, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio.
- VII. A **folios 101 y 102** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas de **folios 98, 99 y 100**.
- VIII. A **folio 103**, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Que se ha notificado la resolución de las once horas del día cuatro de enero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuó en los siguientes términos: **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó Uno**, falta de documentación que demuestre el proceso de adquisición de la central telefónica, con respecto al presente reparo los cuentadantes manifiestan que efectivamente no dejaron por escrito el procedimiento de solicitud y aceptan que hizo falta toda la documentación por la cual se le atribuye responsabilidad; la cual es compartida entre el concejo municipal con los principales titulares (**SIC**) de la municipalidad y como la ley ya lo regula que es el encargado de



109

la UACI quien debe realizar este proceso y documentarlo i " por lo tanto también es responsable. **Reparo dos**, deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de los proyectos ejecutados por la municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos realizados; de conformidad a lo manifestado en su defensa los cuentadantes los proyectos cuentan con las especificaciones que encierran las actividades de cada proyecto, aceptando también que en futuras carpetas tomarán en cuenta lo indicado por los auditores; en si considero que la defensa no está referida a lo observado por los auditores y expresamente aceptan haber obviado el proceso en los proyectos por lo que considero que se mantiene. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida Condenéis en sentencia definitiva al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.""- De folio 103 vuelto a folio 104 frente, se admitió la opinión realizada por la Fiscalía; así mismo, se ordenó emitir Sentencia.

IX. A folios 105 y 106 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida a folio 104.

X. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL PROCESO DE ADQUISICION DE LA CENTRAL TELEFONICA**; cuya condición menciona que: "los auditores verificaron que la Municipalidad de Tejutepeque, efectuó la adquisición de la central telefónica, modelo OMNIPCX OFFICE, bajo la modalidad de libre gestión, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,783.00)**, a la Empresa EBD El Salvador, S.A. de C.V.; sin embargo, en el expediente de dicha compra, no se encontraron los documentos que evidencien el proceso desde el requerimiento hasta la recepción del bien. Tales documentos son los siguientes: 1. Requerimiento de la unidad solicitante; 2. Asignación Presupuestaria; 3. Cotización u Ofertas Recibidas; 4. Orden de compra; 5. Acta de Recepción del bien." Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los **Artículos 9, 12, 79** de la **Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública** y **Artículos 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**. Sobre dicho señalamiento todos los Servidores Actuales argumentaron que autorizaron a la Secretaria Municipal a solicitar las cotizaciones por medio telefónico a diferentes empresas que prestan el servicio requerido escogiendo así la oferta realizada por una de estas empresas, aclarando que no dejaron por escrito el procedimiento de solicitud de dicho bien, así como que exoneraban a la Jefa UACI de dicho proceso; finalmente que el proceso de adquisición del bien no lo realizaron el señor Alcalde si no las colaboradoras de

SANDRA BEATRIZ VIDES, también mencionada en este proceso como **SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA**, Jefa UACI. Por lo antes expuesto esta cámara hace las siguientes consideraciones: la condición del hallazgo establece dos situaciones: **PRIMERO:** "la falta de documentación del proceso de adquisición de una Central Telefónica para la Municipalidad de Tejutepeque"; la deficiencia enunciada en el pliego de reparos expone que en el proceso de adquisición de la Central Telefónica, dentro de su expediente no se encontraron los documentos que amparen el proceso de adquisición como lo son a) Requerimiento de la unidad solicitante; b) asignación presupuestaria; c) cotizaciones u ofertas recibidas; d) orden de compra y e) acta de recepción del bien; una vez señalado esto, analizamos la documentación presentada por los Servidores Actuales, la cual se encuentra agregada de **folio 74 a folio 81**, consistente únicamente en facturas, cotizaciones, ordenes de trabajo y notas de remisión; ahora analizando el criterio utilizado por los auditores el **Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**, que establece los requisitos de ley para que los contratos celebrados por la Administración se perfeccionen y se formalicen, esto se da a través de la suscripción correspondiente de los instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Así mismo los procesos de adquisición de un bien o servicio deben iniciar con la solicitud o requerimiento por parte de la unidad solicitante y debe ser aprobado por la autoridad competente; esto regulado en el **Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**; las disposiciones antes comentadas, son necesarias para que la Administración lleve un control de todos los bienes adquiridos, ya que es su obligación velar por la correcta aplicación de ley y procurar la correcta adquisición y registro de su patrimonio; en vista de que la documentación exhibida por los funcionarios Intervinientes no reúne con lo que la normativa antes mencionada exige, concluimos que es una clara infracción al criterio establecido; concretamente esta cámara considera muy importante cumplir con los procedimientos establecidos que amparen dichas compras o adquisiciones, por tanto confirmamos la Responsabilidad Administrativa en este apartado. **SEGUNDO:** "la compra no fue realizada por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional SANDRA BEATRIZ VIDES, también mencionada en este proceso como SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA, tampoco por el Alcalde Municipal LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, manifestando que fue por colaboradoras ajenas a la UACI"; establecido estos hechos y aplicando el criterio utilizado por los auditores, exponemos que por mandato de Ley se ha establecido una Unidad Responsable de la descentralización operativa de todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, la cual es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; su competencia y atribución



110

administrativa se encuentran reguladas en el **Artículo 9** de la **Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública**; también lo anterior se reafirma con lo establecido en el **Artículo 12** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, específicamente en su literal a) el cual establece lo siguiente: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;". El incumplimiento a estas disposiciones genera la desorganización administrativa de la Comuna, ya que si personas ajenas a esa unidad realizaran actividades de esa naturaleza pueden ser las menos idóneas para ello, así como sus resultados, trayendo consecuencias negativas a la población de Tejutepeque poniendo en peligro la transparencia y efectividad de la Administración Municipal; en vista de que se comprueba que el ya mencionado proceso no fue realizado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, concluimos que la Responsabilidad Administrativa en este Reparo se Confirma. La multa que se consignara al Señor Alcalde Municipal y a la Jefa UACI será del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, para el Sindico Municipal y los Regidores Propietarios será del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual devengando en el periodo auditado por haber estas últimas personas percibido dieta; todo lo anterior en razón de ser una falta grave en su gestión. **REPARO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DEFICIENCIAS EN LA ELABORACION DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD, EN CUANTO A LA FALTA DETALLADA DE TODOS LOS TRABAJOS A REALIZAR**; cuya condición menciona que: "los auditores al revisar las Especificaciones Técnicas de algunos Proyectos ejecutados por la Municipalidad, observaron que no se detallan todos los trabajos a realizar; incluyendo obras que no forman parte del proyecto;". Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el Artículo 12, inciso tercero de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Artículo 17, literal e) de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, Sobre dicho señalamiento los Servidores Actuales alegaron que si cuentan con las Especificaciones Técnicas de cada proyecto en especial las que contienen concreteado, así mismo no se menciona la partida Cordones Cuneta y esta pertenece a la Partida Mampostería de Piedra y cada descripción se encuentra en las descripciones y bitácoras de cada proyecto de parte del supervisor. Por lo antes expuesto esta Cámara hace las siguientes consideraciones: el objeto principal en discusión es que en algunos proyectos que realizó la Municipalidad de Tejutepeque Cabañas no se detallan todos los trabajos que en ellos se realizaron y dicha

situación se originó debido a que no se designó una persona para que controlara y supervisara los diseños antes de haberse iniciado las obras; establecido lo anterior se hizo el examen de la documentación presentada por los Servidores Actuales, la cual se encuentra agregada de **folio 91 a folio 97**, consistente en Especificaciones Técnicas de Obra Arquitectónica; pero es de advertir que no se identifica con toda certeza que esos documentos correspondan a los proyectos discutidos en el Pliego de Reparos tales son: "Concreteado de 150 MI en Pasaje No. 2, colonia San José II" y "Reparación de Calle a la Quesera (Drenajes)"; "Concreteado de 100 MI de Calle a la Quebrada el Jiote"; "Concreteado de 75 MI Calle en colonia San Luis"; Ya que dicho documento no tiene portada que textualmente incorpore todos los nombres de los proyectos observados, cabe señalar que en la parte superior de la primera hoja (**folio 91**) únicamente se ha escrito el nombre de uno de los proyectos. En resumen se puede establecer que no existen componentes que evidencien el cumplimiento del criterio establecido y que amparen una buena gestión por parte de los funcionarios en la realización de los proyectos ya mencionados. En la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL (Enero 2005), Especificaciones Técnicas, establece: "el Pliego de Especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto."; se establecen los requisitos que deben reunir los Pliegos de Especificaciones de cada proyecto y que son necesarios para que dichos proyectos gocen de las características técnicas necesarias para que la obra sea de buena calidad esto en beneficio de la Población de esa municipalidad, un proyecto de infraestructura que carece de requisitos técnicos como legales, representa una inseguridad jurídica y material para los habitantes de esa municipalidad. En conclusión por la evidente ausencia de requisitos técnicos, documentación y argumentos que se relacionen y aclaren esta deficiencia señalada, consideramos confirmar la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye. La multa que se consignara al Señor Alcalde Municipal será del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; en cuanto al Sindico Municipal y los Regidores Propietarios será del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual devengando en el periodo auditado, por haber estas últimas personas percibido dieta; todo lo anterior en razón de ser una falta grave en su gestión.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente Reparo a las siguientes



711

personas: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$150.00)**;

en concepto de el diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80)** en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo y **SANDRA BEATRIZ VIDES**, también mencionada en este proceso como

SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA, por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$45.00)**, en concepto del

diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **II- REPARO**

DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, por

la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente Reparo a las siguientes personas: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA**, por la cantidad de **CIENTO**

CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$150.00);

en concepto de el diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO**, por la cantidad de **CIENTO TRES**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA

CENTAVOS DE DÓLAR (103.80) en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80)** en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80)** en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo; **SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (103.80)**, en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, devengado en el periodo auditado por haber devengado Dieta en el mismo. III- Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**; V- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

al.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones Interina

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de Febrero del año dos mil catorce.

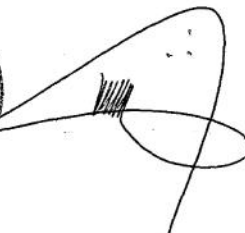
No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos, del día diecisiete de Diciembre del año dos mil trece; que corre agregada de folios 106 vuelto a folio 111 vuelto, del Juicio de Cuentas número **JC-III-064-2012**, instruido en contra de los señores: **LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, JESÚS FIDEL LÓPEZ ESCOBAR, ANGÉLICA MARIA FUENTES MORENO, FRANCISCO OSMIN PEÑA VALLE, JOSÉ VÍCTOR GARCÍA CORDOVA, SANTIAGO FRANCISCO VALLE SIBRIAN y SANDRA BEATRIZ VIDES**, también mencionada en este proceso como **SANDRA BEATRIZ VIDES ESTRADA**; Según Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; concerniente al periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil diez.

De conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mi


Secretaría de Actuaciones.-


SD-092-2013
JC-III-064-2012
CAM-III-IA-049-2012
REF-FGR-323-DE-UJC-2-2012
UNO

47

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TEJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010.**



SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2012.

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	1
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	14
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	14



**Señor
Luís Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece los artículos 5, numerales 1, 3, 4,5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, es un dictamen limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se encontraron condiciones importantes que pudiesen ser consideradas como condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimiento legal:

1. Falta de documentación que demuestre el proceso de adquisición de la central telefónica, para la municipalidad.
2. Deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de proyectos ejecutados por la municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos a realizar.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que para el año 2010, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, emitió 4 informes de auditoría, de los cuales uno no contiene recomendaciones, dos contienen una recomendación cada uno y un informe presenta 6 recomendaciones, haciendo un total de ocho recomendaciones, a las cuales hemos dado seguimiento y verificamos que la administración implementó las medidas correctivas pertinentes.

En la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, no se ha efectuado ninguna evaluación por parte de una firma privada de auditoría externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó el seguimiento al informe de Auditoría Financiera, correspondiente al año 2009, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del período anterior, por lo que la administración de la Municipalidad de Tejutepeque, aún no había recibido el informe final correspondiente para que implementara las recomendaciones respectivas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES SOBRE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, presentó comentarios y evidencias a las observaciones comunicadas, después del análisis respectivo, determinamos que se mantienen algunas de ellas, las cuales forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

49

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor

**Luís Santiago Rafal Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque
Departamento de Cabañas,
Presente.**

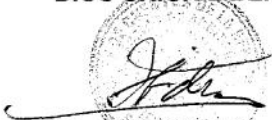
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque. Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque. Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas a los estados financieros

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



50

3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor

Luís Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepique
Departamento de Cabañas,
Presente.

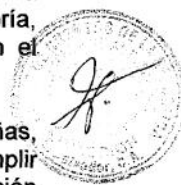
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepique, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Alcaldía Municipal de Tejutepique, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Tejutepique, Departamento de Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a



nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos aspectos menores que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en carta de gerencia de fecha 18 de junio del 2012. Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Luis Santiago Raful Espinoza
Alcalde Municipal de Tejutepeque
Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque. Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Alcaldía Municipal de Tejutepeque. Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tiene efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionado, así:



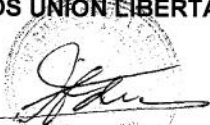
1. Falta de documentación que demuestre el proceso de adquisición de la central telefónica.
2. Deficiencias en la elaboración de las especificaciones técnicas de los proyectos ejecutados por la municipalidad, en cuanto a la falta detallada de todos los trabajos a realizar.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Tejutepeque,

Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de junio del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro

52

4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICADAS.

1. Identificamos que la Municipalidad de Tejutepeque, efectuó la adquisición de la central telefónica, modelo OMNIPCX OFFICE, bajo la modalidad de libre gestión, por un valor de \$2,783.00, a la Empresa EBD El Salvador, S.A de C.V.; sin embargo, en el expediente de dicha compra, no se encontraron los documentos que evidencien el proceso desde el requerimiento hasta la recepción del bien. Tales documentos son los siguientes:

1. Requerimiento de la unidad solicitante.
2. Asignación Presupuestaria
3. Cotizaciones u Ofertas recibidas
4. Orden de Compra
5. Acta de Recepción del bien.

Además el proceso no lo realizó la UACI, sino que fue el señor alcalde quien lo hizo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Capítulo II, Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), Establecimiento de la UACI, establece: Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.

El Artículo 12, de la misma Ley, establece en los literales "d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva; j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

El art. 79, de la misma ley, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Título IV, Disposiciones Generales sobre las formas de contratación,

Capítulo I, Actuaciones relativas a la contratación: Inicio Proceso de Adquisición o Contratación, Artículo 36 define: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento."

ACTA DE RECEPCION, Artículo 60 del Reglamento de la LACAP, establece:-
"Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

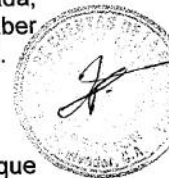
- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- y
- g) Cualquier otra información pertinente."

La deficiencia se debe a que el Proceso de adquisición lo realizó el señor Alcalde y la Ex Jefa de la UACI, después de finalizado el mismo, no recopiló toda la documentación de respaldo correspondiente para anexarla al expediente.

Esto ocasiona falta de transparencia en el proceso de la compra realizada, porque se desconoce si el bien fue adquirido al proveedor que pudo haber ofrecido los mejores beneficios a la municipalidad en cuanto a precio y calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de enero de 2012 la Jefa UACI manifiesta: " Le expreso que en cuanto a observación anterior le reitero que no fue mi persona la que hizo la adquisición de Central Telefónica modelo OMNIPCX OFFICE, no obstante he tratado de adquirir la documentación del proceso de adquisición pero se me ha dificultado obtener toda la documentación pertinente, ya que según me informan no se realizó ningún contrato no más tomaron en cuenta la oferta como recibida firmada y sellada por el señor Alcalde, además en base de datos de la empresa se puede constatar que la persona con quien se hizo contacto es la Sra. Rosa Matilde Cerna, quien renunció en febrero del 2010, dándole seguimiento al proceso la señora Rosa Arcely Contreras de Castellanos quien desempeñó el cargo de Secretaria Municipal a partir de marzo de 2010, siendo ésta última quien firma y sella de recibido Nota de Remisión N°. 00888, y orden de Trabajo presentada por la empresa EBD El Salvador ambas con fecha 25 de marzo de 2010"



En nota de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce el Concejo Municipal manifiesta: "En Referencia a la observación anterior y tomando en cuenta que con la Planta Telefónica que contábamos en ese entonces adquirida a la Empresa CLARO y que tenía ciertos fallos de conexión dentro de la red de teléfonos del personal al quererse comunicar con el mismo, el Concejo autorizó a la Secretaria Municipal Rosa Matilde Cerna de Mayorga, solicitar las cotizaciones y ofertas por medio telefónico a las Empresas que prestan los servicios de ésta índole, como son CLARO, TIGO, DIGICEL Y EBD El Salvador, S.A. de C.V, entre los meses de diciembre 2009 y enero de 2010; siendo únicamente las Empresas CLARO y EBD EL SALVADOR, S.A. de C.V, las que presentaron ofertas días después, habiéndosele asignado a esta última la compra de dicha Central Telefónica, por los problemas que se dieron con la Planta anterior proporcionada por CLARO y por ser de más bajo costo, lo que lastimosamente no se hizo fue dejar por escrito el procedimiento de solicitud a las diferentes Empresas y que a futuro se tomará en consideración en nuevas adquisiciones de ésta índole, procedimientos además del anterior tales como: Orden de Compra y/o Contrato, Acta de Recepción. En su momento no nos percatamos de dejar por escrito que exonerábamos a la señorita Sandra Beatriz Vides Estrada Jefe de UACI, de responsabilidades en cuanto a la contratación de este servicio, ya que quienes se encargaron de todos los trámites relacionados al proceso de adquisición fueron las Señora Rosa Matilde Cerna Mayorga de Arévalo y posteriormente la señora Rosa Arcely Contreras de Castellanos, como se puede constatar en los documentos."

En nota de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce la Jefe de la UACI manifiesta: " En referencia a observación le expreso que en la Adquisición de Planta Telefónica modelo OMNIPCX OFFICE, mi persona no hizo ningún tipo de trámite, aun ya siendo la Jefa de UACI, desconociendo si el Concejo Municipal autorizó a la Señora Rosa Matilde Cerna Mayorga, Secretaria Municipal para dicho trámite y exonerar a mi persona, no obstante he tratado de adquirir la documentación pertinente de la cual solamente se han obtenido dos ofertas una de ellas firmada y sellada de aceptada por el Señor Alcalde, por la cual no se hizo contrato, Letras de Cambio firmadas por el mismo, orden de trabajo recibida por la Señora Rosa Arcely Contreras Secretaria Municipal en esa fecha, la cual se tomó como Acta de Recepción, le dio seguimiento al proceso, factura e imagen de base de datos de la Empresa EBD El Salvador en la cual se puede constatar que la persona con la que se hizo contactos es Rosa Matilde Cerna Asistente de Alcalde, ejecutando presupuesto en Cifra Presupuestaria 45203 como Telecomunicaciones"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la información y documentación presentada por la Jefa UACI, explica que no fue ella quien realizó la compra de la planta telefónica; sin embargo, es importante mencionar que como Jefa UACI le corresponde velar que para cualquier compra que se realice, se cumpla el debido proceso y se elabore el expediente correspondiente, en este caso debió solicitar al señor alcalde la

documentación respectiva para anexarla al expediente, ya que no fue posible examinar la documentación siguiente: la asignación presupuestaria de la compra, orden de compra, las tres cotizaciones que debieron solicitarse, el acta de recepción del bien, con los cuales se puede comprobar el debido proceso de la compra. Además el señor alcalde confirma que el proceso de compra lo realizó él, actividad que le competía realizar a la jefe de la UACI, por lo tanto, la deficiencia se mantiene como no superada.

2. Al revisar las Especificaciones Técnicas de algunos Proyectos ejecutados por la Municipalidad, observamos que no se detallan todos los trabajos a realizar; incluyendo obras que no forman parte del proyecto; dicha situación se observa en los siguientes:

a) En el proyecto "Concreteado de 150 MI en Pasaje No. 2, Colonia San José II".

- No describen los cordones cunetas que eran parte del proyecto,
- Detallan muros que son obras no incluidas en el proyecto;
- No establecieron las proporciones a utilizar para los repellos y otros morteros.

b) En los proyectos de "Reparación de Calle a la Quesera (Drenajes)", "Concreteado de 100 MI de Calle a la Quebrada El Jiote" y "Concreteado de 75 MI Calle en Colonia San Luis".

- No establecieron las proporciones a utilizar para los diferentes morteros y otros

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, Art.12, inciso tercero, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.". Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL (Enero 2005), numeral 17. Especificaciones Técnicas, literal e) "El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto."

La situación se debe a que el Concejo Municipal, no designó a ninguna persona para que efectuara el control o supervisión de los diseños (planos y especificaciones técnicas.) antes de haberse iniciado las obras.



Debido a la situación antes señalada, se corre el riesgo de que las obras no reúnan las características técnicas de calidad en beneficio de las comunidades y de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración por medio de nota de fecha 17 de mayo, manifiesta que: "Con relación a estas observaciones, efectivamente se cuenta con especificaciones en las cuales se encierran las actividades de cada proyecto, especialmente las que contienen concreteado, también no se menciona la partida cordones cuneta debido a que esta pertenece a la partida de mampostería de piedra, las proporciones se indican en las descripciones de cada proyecto y en las bitácoras de seguimiento de parte de la supervisión.

En las Especificaciones de la carpeta del proyecto "Reparación de Calle a la quesera (Drenajes)" Aparece la partida de Remates y las dosificaciones para diversas actividades; Se anexa copia de las especificaciones técnicas de la mencionada carpeta; sin embargo, este Concejo tomará muy en cuenta las observaciones y en próximas carpetas, se revisará que las especificaciones, correspondan a cada partida programada en el proyecto, como lo indiquen los planos constructivos y la descripción técnica de las obras a construir.

En lo sucesivo "los proyectos serán formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la corte de cuentas de la Republica"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios vertidos de manera general para los proyectos, por los Señores del Concejo Municipal de Tejutepeque, quienes manifiestan, en su nota de fecha 17/mayo/2012, que: "..... **Este concejo tomara muy en cuenta las observaciones y en próximas carpetas, se revisará que las especificaciones, correspondan a cada partida programada en el proyecto como lo indiquen los planos constructivos y la descripción técnica de las obras a construir.....**", con ello se determina que algunas partidas descritas en los planos y/o ejecutadas no fueron especificadas en los documentos, considerando como excepción el caso del proyecto Reparación de Calle a la Quesera (Drenajes), que se da por aceptada la evidencia, que en las especificaciones técnicas si se describe la partida remates, pero se mantiene la observación en cuanto a que no detallan en las especificaciones técnicas los diferentes morteros a utilizar.

En el caso del proyecto Concreteado de 150 MI en Pasaje No. 2, Colonia San José II, no se puede aceptar los comentarios de la administración relacionadas a que no se menciona la partida cordones cuneta debido a que pertenece a la partida mampostería de piedra. En la inspección física de la obra, se verificó que

se construyeron tanto cordones de concreto como de mampostería de piedra, no describiendo específicamente las proporciones utilizadas para los morteros o concretos para la hechura de este rubro, por lo tanto la observación se mantiene como no superada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, en el año 2010, emitió 4 informes de auditoría, los cuales en resumen contienen ocho recomendaciones, que fueron abordados por medio del desarrollo de los diferentes programas de auditoría, que se realizaron en la fase de ejecución, verificando que la administración implementó las medidas correctivas pertinentes.

En el período del año 2010, la Alcaldía Municipal de Tejutepeque no contrató servicios de auditoría a través de una firma externa de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó el seguimiento al informe de Auditoría Financiera, correspondiente al año del 2009, debido a que la presente auditoría se ha realizado en forma subsecuente a la del período anterior, por lo que la administración de la Municipalidad de Tejutepeque, aún no había recibido el informe final correspondiente para que implementara las recomendaciones respectivas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración de la Municipalidad de Tejutepeque, implemente las acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, efectuamos las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIÓN No.1

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal para que todo proceso de compra se realice a través de la Jefa UACI, a fin de que verifique que los expedientes de las compras, contengan toda la documentación que demuestre el debido proceso en la adquisición de los bienes y servicios.

RECOMENDACIÓN No.2

Recomendamos al Concejo Municipal, se designe a una persona que se encargue del control y supervisión de los diseños de los planos y especificaciones técnicas de los proyectos a realizar, a fin de corregir previamente deficiencias que puedan contener antes de iniciarse su ejecución.

